



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Centro, Edificio Cuartel del Fijo,
Carrera 5ta, No. 36-127, Primer Piso,
Correo: j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

RADICADO	13001-40-03-012-2016-00595-00
DEMANDANTE	DISMEL LTDA
APODERADO	JAVIER DORIA ARRIETA
DEMANDADOS	RAUL MARIN GOMEZ GIRALDO

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de requerir al curador. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y Treintaiuno (31) del mes de Enero del año de Dos Mil Veintidos (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., Treintaiuno (31) del mes de Enero del año de Dos Mil Veintidos (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, de solicitud del apoderado de la parte demandante de requerir al curador, el Despacho procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación, en razón a ello se requerirá al Curador nombrado para que explique los motivos por el cual no ha aceptado dicho nombramiento. Además de lo anterior se observa que mediante providencia de fecha ocho (08) de Agosto del año 2019, se designó como curador ad litem y enviado telegrama que se encuentra en la planilla 108 fecha el 26 de agosto del año 2019. al **Dr. HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKATT**.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Dr. Dr. **HENRY JUNIOR GUTIERREZ LAKATT** correo electrónico: **Henry.gutierrez.lakatt@gmail.com**, como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas emplazadas **RAUL MARIN GOMEZ GIRALDO**; quien se desempeñara como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Centro, Edificio Cuartel del Fijo,
Carrera 5ta, No. 36-127, Primer Piso,
Correo:j12cimplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos provisionales al Curador AD-LITEM, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

NP

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA-BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA-BOLÍVAR _____

LA SECRETARIA